



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC /CEE/028/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

Periódico Oficial

2019/03/15
2019/09/18

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5745 "Tierra y Libertad"



PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
3. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se estableció que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los Órganos Electorales Locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.



Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre del año dos mil catorce.

4. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

5. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:



Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

7. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

8. El día primero de julio del año próximo pasado, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Gobernador del Estado de Morelos, a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

9. El día cuatro julio del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo en cada uno de los Consejos Municipales Electorales del estado de Morelos, la Sesión permanente de escrutinio y cómputo, y una vez concluidas remitieron la documentación y los expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. Con fecha ocho de julio del año en curso el Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos respectivos en relación a la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el día primero de julio del año dos mil dieciocho, respecto del cómputo total y la asignación de diputados del Congreso del Estado y de regidores para la integración de los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos.

11. El día veinte de diciembre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad, en consecuencia, quedaron firmes e intocadas los



resultados electorales atinentes, por tanto este Instituto Morelense el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho decreto la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

12. En el mes de enero del presente año fueron presentados diversos escritos de avisos de intención de distintas organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que fue el año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, escritos que fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

13. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, fueron aprobadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

14. Con fechas siete y ocho de marzo de la presente anualidad, en reuniones de mesas de trabajo de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, se llevó a cabo el análisis y revisión del Proyecto de Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que desean constituirse como Partido Político Local, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. Con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la creación e integración de la Comisión Temporal de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Órgano Comicial, con la finalidad de fiscalizar los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

CONSIDERANDOS



I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;



2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

III. El numeral 21 del Código Comicial Local señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código.

De la misma forma menciona que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



IV. Por su parte, el artículo 26 del código electoral local señala que los Partidos Políticos Locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. [...] a VIII;

IX. Recibir del Instituto Morelense su constancia de registro;

[...]

V. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

VI. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el



Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VIII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes Órganos Electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. Por otra parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.



A su vez, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

XII. Que el Título Segundo, correspondiente a los Partidos Políticos del Capítulo I denominado “de la Constitución y Registro de los Partidos Políticos” en su artículo 10 establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en



Partido Político Nacional o Local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local.

XIII. De la misma forma, la Ley General de Partidos Políticos señala el procedimiento de constitución de un partido, ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, así como los documentos que deben de acompañarse al aviso de intención y en su momento a la solicitud de registro, por las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local. Asimismo, se advierte que, a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XIV. Que los artículos 83, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional electoral, se establecerá una comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la norma aplicable.

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial advierte que el artículo 453 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

Aunado a lo anterior, y derivado de la consulta realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC /CEE/028/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

En vía de respuesta a la consulta formulada por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien señalo lo siguiente:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 15 de febrero de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoaxpa 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14308
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/078/2019 de fecha 14 de febrero de 2019.

• Planteamiento

Mediante el referido oficio se remite una solicitud realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la que solicita información relacionada a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- (...)
- i. Indique si este órgano puede emitir un registro de fiscalización para estas organizaciones y en su caso cual sería el alcance de este reglamento.
- ii. En caso de que se realice la fiscalización a estas organizaciones, debe nombrarse al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización o puede nombrarse a personal del órgano comicial para que realice esta función o en su defecto asignar a una de las Direcciones Ejecutivas existentes para que realice las veces de Unidad Técnica de Fiscalización.
- iii. En caso de que se realice la fiscalización a estas agrupaciones, puede el Instituto Nacional Electoral, dar una capacitación al personal de este órgano electoral, para la realización de esta actividad.
- (...)

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que en su consulta requiere saber las atribuciones en materia de fiscalización de ese Organismo Público Local, respecto de fiscalización de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.

• Análisis

Al respecto, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos

ESD/SGJ/ANMBA



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 41. (...)*

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y..."

Ley General de Partidos Políticos

**Artículo 11.*

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Artículo 44.*

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

EEEPAC/028/NMBA



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ..."

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es dable aclarar que el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continúa vigente, el mismo se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

Al respecto, corresponde a los Organismos Públicos Locales emitir los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les

ESPACIO PARA FIRMA



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

correspondan, siempre y cuando estos sean de conformidad a los procedimientos de fiscalización previstos por el Reglamento de Fiscalización, en el caso particular de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

En ese sentido, serán los propios Organismos Públicos Locales, los encargados de designar al personal que realizara esta función.

Con base en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto, con el fin de contar con la información necesaria para poder desempeñar las actividades que se le han conferido.

• **Conclusión**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EL ENCARGADO DE DESPACHO

4 de 4



En este sentido, el Consejo Estatal Electoral, tiene la facultad para fiscalizar todos los gastos e ingresos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político en esta entidad, por tanto, a partir del momento del aviso de intención, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, las organizaciones deberán informar mensualmente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XV. Asimismo, el numeral 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;



VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección; y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

El énfasis es nuestro.

XVI. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para conocer del proyecto del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictaminarlo para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal Electoral;

XVII. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, estima que resulta necesario emitir el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC /CEE/028/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que las organizaciones ciudadanas informen a este Órgano Comicial Electoral sobre el origen y destino de sus recursos atendiendo al procedimiento señalado en la normatividad que se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, determina poner a consideración del Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como se detalla en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XIX. Por tanto, este organismo electoral local considera oportuno emitir el Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local y que entraría en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral.

Así mismo, una vez aprobado se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 66, fracciones I, II y V, 68, 69, 71, 78,



fracción I, II, III, y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, como se detalla en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo

TERCERO. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que notifique a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, en los domicilios que señalaron en sus escritos de avisos de intención, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad, Publíquese el presente Reglamento de Fiscalización del Instituto -Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC /CEE/028/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con trece minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIAEL ACOSTA GERVACIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC /CEE/028/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Constituirse como Partido Político Local.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL